



San Andrés, Trece (13) de enero del Dos Mil Veintidós (2022)

| | |
|--------------------------------|--|
| Referencia | Ejecutivo con Garantía Real de Mayor Cuantía |
| Radicado | 88-001-31-03-001-2021-00017-00 |
| Demandante | Alfonso Cuervo Páez. |
| Demandado | Sociedad Granja Avícola Las Flores Ltda |
| Auto Interlocutorio No. | 008 |

Procederá el Despacho a rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el gestor judicial de la parte ejecutada contra la providencia que resolvió seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 440 del CGP, que dispone:

“(…)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, **por medio de auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Corolario, conforme al poder de ordenación e instrucción de que trata el numeral 2° del artículo 43 *ejusdem*, es menester rechazar el referido recurso.

Aunado a lo anterior, quien interpuso la alzada no cuenta con poder suficiente para realizar tal actuación en representación de la parte demandada, pues, únicamente se le confirió poder para notificarse del auto que libró el mandamiento de pago <Archivo 12.1. expediente digital>.

Por otra parte, para los fines legales señalados en el artículo 40 del C.G.P., agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. 004 del 3 de agosto del 2021, debidamente diligenciado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad <Archivo No. 20.1. expediente digital>.

A la luz de las anteriores reflexiones, este despacho

III. RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería adjetiva a quien pretende representar los intereses la parte demandada por insuficiencia de poder.

TERCERO: Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 004 del 3 de agosto del 2021.

Notifíquese.




JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No. 001 del</p> <p>14 de enero del 2022</p> <hr/> <p>Kellys J. Rodríguez Sarmiento. Secretaria.</p> |
|--|

Firmado Por:

Julian Garces Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e724a4dd2ba5b2c2a482c4d42cf5d20e7b63fd17131a0151e373d96996a0a66f**

Documento generado en 13/01/2022 03:42:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>